



## ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI No. S3/6003

CIRCULAR No. 73/2012  
20 de Julio del 2012

### RESPUESTA DE LA OHI A LOS DESASTRES

Referencia: Decisión 14 de la XVIIIª CHI - Resolución 1/2005 según enmendada.

Estimado(a) Director(a),

1. El BHI desea recordar a los Estados Miembros que la XVIIIª Conferencia Hidrográfica Internacional convino modificar la Resolución No. 1/2005, según enmendada, - *Respuesta de la OHI a los Desastres*, Sección 1 - *Introducción* y Sección 2 a) - *Procedimientos y Directivas por parte de los Estados Costeros* de acuerdo con el texto de la PRO 1 sometido por Japón (los apartados b) y c) de la Sección 2 no cambian). Al mismo tiempo, la Conferencia atribuyó al BHI la tarea de difundir un texto editado mejorado a los Estados Miembros, por Circular, para sus comentarios antes de su publicación en la M-3.
2. Adjunto a la presente les enviamos el texto editado mejorado, preparado por el BHI, para la “Introducción” y los “Procedimientos y Directivas por parte de los Estados Costeros”.
3. Se ruega a los Estados Miembros que proporcionen sus comentarios, de haberlos, al BHI **antes del 20 de Agosto del 2012, lo más tardar**. En esa fecha el BHI proyecta actualizar la Resolución 1/2005 en la publicación M-3.

En nombre del Comité Directivo  
Atentamente,

Capitán de Navío Hugo GORZIGLIA  
Director

Anexo: Texto editado de la “Introducción” y los “Procedimientos y Directivas por parte de los Estados Miembros”.

**Texto editado de la “Introducción” y los “Procedimientos y Directivas por parte de los Estados Costeros”.**

<b>RESPUESTA DE LA OHI A LOS DESASTRES</b>	<b>1/2005 según enmendada</b>	<b>89/2005</b>	<b>K4.5</b>
--	-------------------------------	----------------	-------------

**1. Introducción.**

Los tsunamis del 2004 y del 2011 en el Océano Indico y en Japón no sólo afectaron severamente a las comunidades locales a causa de la enorme cantidad de víctimas y de la destrucción masiva de la mayoría de las instalaciones, sino que afectaron también gravemente a la Seguridad de la Navegación debido a la destrucción de las instalaciones portuarias y a la creación de nuevos obstáculos para la navegación. Surgieron un inmenso número de refugiados, que inmediatamente padecieron la escasez de alimentos, de agua y carburante. En dichas circunstancias fue vital el apoyo proporcionado por el transporte marítimo, que dependió del restablecimiento inmediato de los servicios hidrográficos y cartográficos adecuados. Los Servicios Hidrográficos deberán pues plantearse cómo reaccionar inmediatamente después de graves desastres similares.

La Organización Hidrográfica Internacional, sus Estados Miembros y las Comisiones Hidrográficas Regionales deberán asegurarse de que se han establecido los procedimientos y las directivas adecuados, para poder proporcionar una respuesta inmediata y apropiada a cualquier desastre futuro que afecte a las zonas costeras mundiales.

Estos procedimientos deberán proporcionar directivas a seguir a niveles nacional, regional e internacional, en el seno de la estructura general de la OHI.

El objetivo de dichos procedimientos y directivas deberá ser:

- asegurar la evaluación inmediata de los daños y su efecto en la seguridad de la navegación nacional e internacional,
- informar inmediatamente a los navegantes y a otras partes interesadas sobre los daños relevantes y los riesgos, particularmente con respecto a los peligros de la navegación,
- restablecer las rutas clave básicas de transporte marítimo, y
- asegurarse de que se actualizan las cartas y otro tipo de información hidrográfica de las zonas afectadas lo antes posible.

Los procedimientos y las directivas deberán identificar el tipo de acciones requeridas y el apoyo que se necesita probablemente para recuperarse de los daños ocasionados.

Las acciones globales o regionales pueden ser coordinadas a través del BHI, en cooperación con las Comisiones Hidrográficas Regionales relevantes, los Estados Miembros, otros Estados Costeros y las Organizaciones Internacionales pertinentes, según convenga.

Es muy importante también para los Estados costeros recoger los datos costeros y batimétricos relevantes en sus zonas de responsabilidad y hacer que estén disponibles para que las organizaciones adecuadas apoyen el establecimiento y la mejora de los sistemas de alerta prematura de tsunamis, la protección de las zonas costeras y los estudios apropiados de simulación. Toda cooperación regional necesaria para la recogida de batimetría en aguas someras y profundas puede ser coordinada a través del BHI, en colaboración con otros Estados de la Región y con Organizaciones Internacionales, según convenga.

**2. Procedimientos y Directivas.**

- a) Por parte de los Estados Costeros:

Todos los Estados Costeros deberán haber desarrollado por anticipado planes de contingencia para estar preparados en el caso de un desastre. Cuando suceda un desastre que afecte a las zonas costeras que estén bajo su jurisdicción, cada Estado deberá publicar Información sobre la Seguridad Marítima y dirigir un levantamiento preliminar para confirmar las principales rutas de transporte, en función de la amplitud de los daños. En respuesta

a la reconstrucción de los puertos, cada Estado deberá comprometerse a efectuar levantamientos hidrográficos para mantener las cartas actualizadas. Estas acciones deberán ser coordinadas con los Estados vecinos, las Comisiones Hidrográficas Regionales y otros organismos, según convenga. Es importante que cada Estado costero proporcione un punto de contacto principal y un punto de contacto profesional, a efectos de comunicación y coordinación; éste debería ser el Director del Servicio Hidrográfico o de la Agencia de la Seguridad Marítima o bien otra persona adecuada que esté familiarizada con los procedimientos marítimos.

Estos planes deberán contener los siguientes elementos clave:

- i) Inmediatamente después de un desastre, incluyendo un tsunami, la promulgación de los avisos a la navegación adecuados y de la información y el asesoramiento necesarios para la navegación a través de los canales existentes (NAVTEX, SafetyNet). También, tras una supervisión y una evaluación adicionales, la promulgación de avisos, información y asesoramiento actualizados, de acuerdo con el desarrollo del acontecimiento;
  - ii) La cooperación con el Coordinador NAVAREA y con otros coordinadores nacionales, para que los avisos, la información y el asesoramiento puedan estar disponibles para los navegantes más allá de la zona de jurisdicción nacional, en cuanto sea factible;
  - iii) La evaluación de la extensión de los daños causados en la zona costera, particularmente a puertos, dársenas, estrechos, aproches y otras zonas restringidas;
  - iv) La evaluación, en cooperación con otras Agencias Nacionales, por ejemplo las Autoridades de Faros y Portuarias, de la extensión de los daños causados a las ayudas a la navegación;
  - v) La clasificación de las acciones por prioridades y la atribución de recursos para identificar los requisitos y emprender la ejecución de nuevos levantamientos preliminares, que empiecen en las zonas más críticas para la navegación, con el fin de asegurar la continuación del apoyo y de los abastecimientos a través de canales marítimos y puertos y la señalización de nuevos peligros cuando sea necesario;
  - vi) La evaluación de los efectos específicos en el tráfico marítimo de la existencia de obstáculos y de cambios del fondo marino que puedan entorpecer la navegación, tomando en cuenta plenamente los efectos de los obstáculos a la deriva que puedan dificultar también los resultados de los levantamientos preliminares;
  - vii) La información al Presidente de la Comisión Hidrográfica Regional y al BHI de la situación, proporcionando detalles de los daños, las acciones emprendidas e indicando el apoyo que se necesita, de requerirse alguno;
  - viii) La adopción de las medidas siguientes para evaluar y definir nuevos requisitos hidrográficos o cartográficos, incluyendo:
    1. la realización de levantamientos hidrográficos en puertos y aproches, en cuanto sean factibles, donde la profundidad haya cambiado probablemente debido a un cambio geomorfológico, a obstáculos o a una acumulación de sedimentos. Deberán adelantarse los levantamientos incrementalmente, en apoyo del progreso en la reconstrucción de las instalaciones portuarias;
    2. la comprobación y la confirmación de las referencias relevantes. La nueva definición del cero hidrográfico, de ser necesario;
    3. el suministro de información náutica en cuanto sea factible. El suministro de información sobre la corrección de cartas o las nuevas ediciones incrementalmente conforme a las prioridades y los recursos disponibles. La mención de zonas recién levantadas en la información sobre la corrección de cartas o en las nuevas ediciones de cartas para destacar las zonas de información más fidedigna, en zonas en las que han tenido lugar cambios significativos de profundidad;
  - ix) El suministro de informes de seguimiento al Presidente de la Comisión Hidrográfica Regional y al BHI.
- 
-